

Reglamento UCA/CG03/2024, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz (Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2024).

Objeto y ámbito de la norma.

El objeto de este reglamento es regular el régimen de evaluación del alumnado de la Universidad de Cádiz, y será de aplicación en todas las enseñanzas regladas que se impartan en esta Universidad.

Artículo 1. Derechos de los estudiantes en relación con la evaluación de competencias, conocimientos y habilidades.

Los estudiantes de la Universidad de Cádiz tendrán los siguientes derechos en relación con la evaluación de las asignaturas en las que estuviesen matriculados:

- a) A la evaluación objetiva de su rendimiento académico en los términos establecidos en el artículo 33, letra f) de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, que será continua, siempre que sea posible, de acuerdo con el artículo 7.1, letra h) del Estatuto del Estudiante Universitario.
- b) A conocer con la antelación suficiente la programación docente de las asignaturas en las que prevea matricularse, una vez aprobadas por el Departamento responsable. En ellas deberá informarse al estudiantado, entre otras cuestiones, sobre el sistema y los criterios de evaluación, que podrían especificarse una vez comenzado el curso adaptándose a cada grupo de estudiantes matriculados, si bien en ningún caso entrarán en contradicción con los elementos esenciales de la programación. Estas especificidades deberán darse a conocer al estudiantado matriculado a través de medios electrónicos de difusión adecuada y accesible a todos ellos, como el campus virtual de la asignatura, sin perjuicio de que el docente ofrezca dicha información, además y directamente, en el aula. El sistema y los criterios de evaluación no podrán modificarse durante el curso académico, salvo causa excepcional debidamente justificada, que deberá ser conocida, visada e informada previamente por el Departamento. La evaluación de las asignaturas de segundo semestre en la convocatoria extraordinaria de febrero para el estudiantado en segunda o sucesivas matrículas se regirá por el programa docente del curso inmediatamente anterior.
- c) A que la mera inasistencia a las clases teóricas no le sea tenida en cuenta como criterio de evaluación, en los estudios de Grado.
- d) A presentarse a las convocatorias establecidas en el artículo 8 de este Reglamento a que tenga derecho.
- e) A solicitar la evaluación global de conformidad con el artículo 2 de este Reglamento.
- f) A solicitar el llamamiento especial cuando medien motivos justificados acorde a lo regulado en esta norma.
- g) A solicitar la evaluación de la asignatura matriculada por un Tribunal específico en el sentido de los artículos 14 a 16 de este mismo Reglamento.
- h) A la adaptación de las actividades y procedimientos de evaluación a los estudiantes con discapacidad y necesidades especiales debidamente acreditadas.

- i) A la realización de las pruebas de evaluación de acuerdo con el calendario de exámenes que establezca el Centro, en el marco del calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.
- j) A conocer las calificaciones obtenidas en la evaluación final de sus conocimientos y competencias a través del portal de servicios de la UCA, así como, las evaluaciones parciales y finales a través del campus virtual, en cuyo caso tendrá derecho a conocer las calificaciones del resto de compañeros.
- k) A la revisión de sus calificaciones con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales conforme a la normativa interna de la Universidad de Cádiz.
- l) A acceder a las pruebas de evaluación, sea cual fuere el formato, y a conocer los criterios de evaluación aplicados por el docente.
- m) A recibir copia de su examen, en los términos del artículo 18 de este Reglamento.
- n) A reclamar la revisión de la calificación otorgada por el profesorado, mediante escrito motivado y tras la revisión de los exámenes, ante la Dirección del Departamento responsable de la asignatura, así como a utilizar en vía administrativa su derecho de impugnación del artículo 23 del Reglamento.
- o) A que, cuando así lo solicite, se le entregue a la finalización de una prueba de progreso o de un examen final, un justificante documental de haberse presentado, que será firmado por el profesorado que haya realizado el examen.
- p) A que la asistencia a reuniones de órganos colegiados en representación de la Universidad de Cádiz no le impida la realización de pruebas de evaluación eliminatorias de materia.

Artículo 1 bis. Deberes de los estudiantes en relación con la evaluación de competencias, conocimientos y habilidades.

1. Los estudiantes de la Universidad de Cádiz tendrán los siguientes deberes en relación con la evaluación de las asignaturas en las que estuviesen matriculados:
 - a) Conocer y cumplir los Estatutos de la Universidad de Cádiz y su normativa de desarrollo, especialmente las normas que regulan los procedimientos de evaluación, revisión y reclamación.
 - b) Estudiar y participar de forma activa en las actividades académicas programadas en la asignatura que ayudarán a su formación.
 - c) Realizar los exámenes y pruebas de evaluación de forma individual, salvo que se indique lo contrario, utilizando exclusivamente el material autorizado.
 - d) Abstenerse de realizar acciones fraudulentas en las pruebas de evaluación y en los trabajos y actividades que se realicen en el marco de cada asignatura.
 - e) No cooperar en la realización de acciones engañosas y amañadas relativas a las pruebas de evaluación.
 - f) Respetar y tratar con deferencia al resto del estudiantado y al profesorado responsable, así como al resto de miembros de la comunidad universitaria que presten sus servicios.
 - g) Portar documento identificativo de su identidad en el acto de evaluación que podrá ser requerido por el profesorado en cualquier momento de la prueba.
 - h) Informar al docente responsable de la prueba de evaluación del abandono del aula si es anterior a la hora máxima de finalización de la prueba.

i) Solicitar con tiempo suficiente la asistencia y atención especial prevista en esta y otras normas de la Universidad de Cádiz en caso de discapacidad, dependencia u otras necesidades de apoyo académico.

j) Presentarse a los exámenes cuyo llamamiento especial haya solicitado. En el caso de que, habiéndolo solicitado, decidiese finalmente no presentarse al examen, comunicárselo al profesorado responsable de la evaluación por correo electrónico o por el campus virtual, con 24 horas de antelación a la realización del examen, salvo supuestos de causa mayor debidamente justificada. Asimismo, en aquellos supuestos en los que, por causa sobrevenida, no pudiese presentarse, deberá informar al profesorado responsable de la evaluación a la mayor brevedad posible.

k) Seguir el procedimiento que se establezca para solicitar la evaluación global a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento.

l) Cooperar en el normal desarrollo de las actividades universitarias.

2. El incumplimiento de estas obligaciones generará las responsabilidades que correspondan que, desde un punto de vista disciplinario se establecen en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria y las normas propias de convivencia y régimen disciplinario de la Universidad de Cádiz.

3. Advertida una actuación fraudulenta en el desarrollo de una prueba de evaluación, el profesorado informará al estudiante de que su actuación supone, en principio, la no validez de la prueba y la calificación en la misma de suspenso (0), permitiéndole la continuación del examen y recepcionándolo a la finalización del mismo. El profesorado responsable levantará acta de los hechos ocurridos, de acuerdo al protocolo que apruebe la Inspección General de Servicios. Esta acta se elevará para su conocimiento al Departamento responsable, al Centro y a la Inspección General de Servicios de la Universidad junto con las aportaciones documentales o de otro tipo que estime oportunas. A partir de su recepción, la Inspección General de Servicios procederá a iniciar las actuaciones necesarias con la finalidad de constatar los hechos denunciados. Si como consecuencia de tales actuaciones o tras seguirse el correspondiente expediente disciplinario se determinase que no ha quedado probado el fraude académico, se rectificará de oficio el acta con la calificación que corresponda.

CAPÍTULO I

MÉTODOS DE EVALUACIÓN

Artículo 2. Formas de evaluación.

1. La evaluación de una asignatura podrá realizarse mediante un sistema de evaluación continua o de evaluación global. El sistema de evaluación deberá quedar reflejado en el programa docente de cada asignatura. Si el profesor responsable de la evaluación de la asignatura modifica el sistema de evaluación en función de la convocatoria de examen de que se trate (ordinaria o extraordinaria) deberá indicarlo en dicho programa docente.

2. En la evaluación continua el docente podrá utilizar como criterios aplicables alguno o algunos de los siguientes:

a) Participación en clases, seminarios y otras actividades complementarias.

b) Realización de prácticas y trabajos en talleres, en laboratorios, en aulas de informática, en Centros sanitarios y trabajos de campo, entre otros espacios de prácticas.

c) Presentación de trabajos, ensayos o informes relacionados con el contenido de la materia.

d) Pruebas parciales o de progreso y examen final.

e) Otras actividades específicas que garanticen una evaluación fundamentada del rendimiento del estudiante.

3. La evaluación global consistirá en una prueba formada por una o varias actividades de las indicadas en el apartado segundo de este artículo. Esta prueba de carácter global no es preceptiva en los casos de asignaturas exclusivamente prácticas (rotatorios clínicos, prácticas clínicas, prácticas de buque, prácticum o prácticas curriculares) y en las asignaturas con prácticas clínicas del Grado en Medicina. Con carácter general y salvo las citadas asignaturas prácticas, el estudiantado podrá optar por solicitar la evaluación global de las mismas desde la primera convocatoria, presentando la correspondiente solicitud, de acuerdo con las instrucciones que apruebe cada Centro, sin que en ningún caso tenga que justificar dicha opción.

Artículo 3. Exámenes orales.

1. Los exámenes serán orales a petición del estudiante con autorización del profesorado o porque éste considere que es la forma adecuada de evaluar los conocimientos del estudiantado; en este último caso, habrán de estar previstos en la planificación docente de la asignatura.

2. Los exámenes orales serán públicos y se realizarán por el profesorado que haya impartido la docencia al estudiante que vaya a ser examinado. Dicho profesorado, de oficio o a solicitud del estudiante, podrá determinar la asistencia al examen de otro profesor perteneciente a la misma área de conocimiento.

3. Con el fin de dejar constancia de la realización de la prueba oral y posibilitar la revisión de la misma, dicha prueba podrá ser grabada. Si no lo fuera, el profesorado evaluador deberá tomar nota de los comentarios que estime al hilo de la intervención del estudiante. En todo caso, se solicitará del estudiante su firma al comienzo y fin de las anotaciones realizadas, sin que ello suponga su conformidad con el contenido de las mismas.

Artículo 4. Exámenes escritos.

La duración máxima de los exámenes escritos será de 4 horas.

Artículo 5. Pruebas parciales eliminatorias de materia.

El profesorado responsable de una asignatura podrá incluir como elemento de evaluación la realización de una o varias pruebas parciales, siempre de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Deberán aparecer, aunque sea de modo genérico, en el programa docente que el estudiante tiene derecho a conocer antes de su matriculación en la asignatura.
2. En caso de establecerse pruebas parciales eliminatorias de materia, deberá informarse al estudiantado al menos con catorce días naturales de antelación, especificando las características de la prueba, así como su efecto sobre la calificación final de la asignatura. Para ello, sin perjuicio de las explicaciones de clase, será necesario que

el docente publique dicha información de forma detallada en el campus virtual con, al menos, catorce días naturales de antelación a la celebración de la prueba.

3. Con el fin de no perturbar el normal desarrollo de la docencia durante los períodos lectivos, deberán estar planificados y realizarse en el aula y horario ordinario de la asignatura, salvo causa justificada que lo impidiese o debido a las características de la prueba, en cuyo caso deberá solicitar autorización a la Dirección del Centro.
4. La calificación de estas pruebas parciales deberá ser publicada en el campus virtual, pues no implica la elaboración de actas, en un plazo máximo de 20 días naturales desde su realización, salvo que el examen final esté fijado en un plazo inferior, en cuyo caso la publicación se hará con, al menos, 48 horas de anterioridad a la celebración de este. El estudiante podrá acceder y revisar su prueba parcial de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento.

Artículo 6. Trabajos.

1. La programación docente de la asignatura deberá precisar el contenido, extensión, alcance liberatorio y forma de los trabajos, memorias u otro material de naturaleza creativa elaborado por el estudiantado.
2. Los trabajos en ningún caso podrán ir en detrimento de la participación activa en las clases y actividades presenciales.
3. Los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre dicho material se regirán por su normativa reguladora.

CAPÍTULO II

CELEBRACIÓN DE PRUEBAS O EXÁMENES

SECCIÓN 1ª. CONVOCATORIA Y CALENDARIO DE EXÁMENES

Artículo 7. Convocatorias.

1. Se establecen dos convocatorias ordinarias, la primera inmediatamente después de la finalización del período de docencia (febrero, para las asignaturas del primer semestre, y junio, para las del segundo semestre y anuales) y la segunda en septiembre.
2. Se establece una convocatoria extraordinaria para los estudiantes de las asignaturas del primer semestre, que se celebrará en el período establecido en el calendario académico para los exámenes de las asignaturas del segundo semestre y anuales en la convocatoria ordinaria de junio.
3. Se establece una convocatoria extraordinaria de las asignaturas del segundo semestre y anuales, que se celebrará en el período establecido en el calendario académico para los exámenes de las asignaturas del primer semestre en la convocatoria ordinaria de febrero, para el estudiantado en segunda o sucesivas matrículas de estas asignaturas. La evaluación de estas asignaturas se regirá por el programa docente del curso inmediatamente anterior.
4. Para los títulos de grado, se establece una convocatoria extraordinaria, que se celebrará durante el mes de diciembre de cada curso académico, para aquellos estudiantes a los que les resten para finalizar sus estudios 42 créditos o menos de la carga

lectiva de la titulación o, alternativamente, les resten un máximo de 3 asignaturas para terminar dichos estudios, aunque estas en su conjunto superen los créditos indicados. Los Centros responsables de aquellos títulos de Grado en cuyos planes de estudio se hayan establecido prácticas externas curriculares, siendo la suma de sus créditos y los correspondientes al Trabajo Fin de Grado igual o superior a 24 créditos, no deberán contabilizar ambas materias en el cómputo de las tres asignaturas a que se refiere este artículo. El estudiante deberá solicitar expresamente esta convocatoria extraordinaria durante la segunda quincena de octubre, debiendo el Centro notificar las solicitudes al Departamento responsable de las asignaturas antes del 15 de noviembre.

5. Así mismo, para los títulos de Máster, se establece una convocatoria extraordinaria, que se celebrará en el mes de diciembre, para aquellos estudiantes a los que les resten para finalizar sus estudios 12 créditos o menos sin contabilizar los créditos de las prácticas y del Trabajo de Fin de Máster en este cómputo. El estudiante deberá solicitar expresamente esta convocatoria extraordinaria durante la segunda quincena de octubre, debiendo el Centro notificar las solicitudes al Departamento responsable de las asignaturas antes del 15 de noviembre.

6. Para poder examinarse y ser evaluado de una asignatura, el estudiante deberá estar matriculado y haber cubierto al menos en una ocasión el período de docencia de esa asignatura, esto es, no podrá presentarse a los exámenes de las asignaturas de las que nunca hubiese recibido docencia con anterioridad, salvo lo que se establezca para los supuestos de planes de estudio en proceso de extinción.

7. En el caso de los Trabajos Fin de Grado y de los Trabajos Fin de Máster, los Centros podrán ampliar el número de meses habilitados para las convocatorias a fin de facilitar su defensa, siendo a estos efectos hábiles todos los meses, a excepción de agosto.

Artículo 8. Celebración de exámenes.

1. El período de celebración de exámenes correspondiente a cada convocatoria será fijado en el calendario académico que apruebe el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes pueda autorizar, a petición de los Centros, otras fechas de celebración cuando se den situaciones excepcionales en virtud de programaciones específicas.

2. Antes del comienzo del curso, cada Centro aprobará el calendario de exámenes para cada una de las convocatorias ordinarias, dentro de los períodos de exámenes aprobados por el Consejo de Gobierno y de acuerdo con las instrucciones que se dicten desde el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. La hora y el lugar de celebración deberán ser publicados por los Centros en sus respectivas páginas web con la máxima transparencia y con una antelación de al menos diez días hábiles a la celebración de las pruebas, dándose traslado de ello a los Departamentos y profesorado responsables. Esta publicación tendrá carácter de convocatoria.

3. En el calendario de exámenes aprobado por los Centros, en el caso de los llamamientos ordinarios, se procurará evitar que un estudiante sea convocado el mismo día a exámenes finales de distintas asignaturas del mismo curso. Asimismo, se procurará evitar que la realización de pruebas finales del mismo curso en las convocatorias

ordinarias y extraordinarias coincida en la misma fecha. En el caso de los llamamientos especiales, el estudiante puede ser convocado a varios exámenes el mismo día, evitando que le coincida la hora de celebración.

Artículo 9. Llamamientos.

1. Cada Centro determinará dentro del calendario de exámenes el número de llamamientos ordinarios que estime idóneo para cada convocatoria, debiendo informar de la propuesta a los Departamentos y profesorado afectados con tiempo suficiente antes de su aprobación definitiva. Una vez recibida la propuesta, y en el plazo de cinco días, el profesorado encargado de cada asignatura podrá solicitar al responsable de la ordenación académica del Centro en el que imparta la docencia, el establecimiento de los llamamientos adicionales que estime convenientes.
2. En las asignaturas en las que, en las convocatorias ordinarias, se establezca un único llamamiento, los estudiantes en los que concurran las situaciones descritas en el artículo siguiente podrán solicitar llamamiento especial, que se celebrará en los días finales del período de exámenes establecido en el calendario académico. Los Centros deberán contemplar en el calendario de exámenes las fechas reservadas para la realización de estos llamamientos, que se establecerán conforme a los términos establecidos en el artículo siguiente.
3. En las convocatorias extraordinarias, no habrá llamamientos especiales, sin que ello suponga el quebranto del derecho del estudiante a ser evaluado. En el caso de que coincidan una asignatura en convocatoria ordinaria y otra en convocatoria extraordinaria, será potestad del Centro determinar para cuál se establece el llamamiento especial.

Artículo 10. Llamamiento especial.

1. El llamamiento especial es un llamamiento extraordinario al que podrá concurrir un estudiante, previa solicitud al Centro, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes, debidamente acreditada, que, en las convocatorias ordinarias, le haya imposibilitado acudir al llamamiento ordinario:
 - a) Asistencia a un examen de la convocatoria ordinaria el mismo día natural en que estén programados uno o más exámenes finales en convocatoria ordinaria de asignaturas del mismo plan de estudios.
 - b) Asistencia a reuniones de órganos colegiados en representación de la Universidad de Cádiz.
 - c) Enfermedad que imposibilite asistir al examen.
 - d) Encontrarse en situación de ingreso hospitalario en la fecha del examen el estudiante, su pareja de hecho o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - e) Fallecimiento de su pareja de hecho o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en la fecha del examen o en los cuatro días anteriores.
 - f) Por coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento (conforme a las resoluciones oficiales de la Consejería correspondiente de una Comunidad Autónoma o del Consejo Superior de Deportes) o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la Universidad de Cádiz.

g) Cualquier otro motivo grave que se justifique ante el Centro.

2. La prueba en este llamamiento especial tendrá la misma estructura y características que la realizada en la fecha ordinaria.

3. Los Centros deberán publicar en sus páginas web el canal para presentar la solicitud del llamamiento y los documentos que justifiquen el motivo alegado.

4. El estudiante, en el plazo establecido por el Centro, deberá remitir al Centro la documentación acreditativa de la circunstancia que le impidió acudir al llamamiento ordinario de una asignatura. De no enviar dicha documentación con anterioridad a la fecha fijada para el llamamiento especial, el estudiante no podrá presentarse al examen extraordinario; en el caso de haberlo realizado, su no presentación conllevará la no corrección del examen, cuya calificación será No Presentado.

5. En el supuesto de coincidencia de exámenes la solicitud de llamamiento especial deberá realizarse hasta 72 horas antes del comienzo del calendario de exámenes; para la convocatoria de septiembre, en este supuesto, las solicitudes deberán presentarse antes del 25 de julio. No obstante, los Centros que así lo consideren podrán aplazar esta petición por coincidencia de exámenes hasta 72 horas antes del primer día reservado para los llamamientos especiales.

6. En el caso de circunstancias sobrevenidas, la petición habrá de presentarse en el plazo máximo de 48 horas desde la fecha del llamamiento ordinario. No obstante, los Centros que así lo consideren podrán establecer un plazo mayor. Si la realización del llamamiento especial estuviera prevista para antes de las 48 horas señaladas para la presentación de la solicitud por causa sobrevenida, el estudiante lo pondrá de inmediato en conocimiento del Centro, para que este adopte las medidas oportunas al efecto de la realización de la prueba. El estudiante concurrirá al examen del llamamiento especial acorde a las indicaciones que sobre el mismo se hayan dado por el Centro en la página web o directamente por el docente en el campus virtual de la asignatura, quedando su calificación pendiente de la acreditación de la causa alegada. La no presentación del documento acreditativo supondrá la no corrección del examen, cuya calificación será “No Presentado”.

En los supuestos en los que no se hubiese previsto ni por el Centro ni por el docente la hora y el lugar de celebración de ese llamamiento especial, por no haberse solicitado con antelación por ningún otro estudiante, se acordará la fecha entre el profesor y el estudiante.

7. Si concurriera alguna circunstancia sobrevenida que impidiera a un estudiante asistir al examen de la asignatura en el llamamiento ordinario, habiendo solicitado llamamiento especial por coincidencia de exámenes, podrá igualmente solicitar llamamiento especial de aquella asignatura, siempre que no suponga la realización de un tercer llamamiento de la misma.

8. En el caso de coincidencia de uno o más exámenes finales de asignaturas del mismo plan de estudios, el estudiante podrá elegir a cuál concurre en el llamamiento ordinario. No obstante, serán los Centros quienes, vistas las solicitudes presentadas, por necesidades organizativas, asignarán a los estudiantes la fecha del llamamiento especial de la asignatura que considere más adecuada en base a la adquisición progresiva de

competencias, conocimientos y habilidades del título.

9. Los Centros deberán responder a los estudiantes a la mayor brevedad posible y con la máxima diligencia que les permita presentarse al llamamiento especial.

10. Los Centros deberán comunicar al profesorado la relación de estudiantes concurrentes a los llamamientos especiales, así como la fecha fijada para los mismos.

11. Los estudiantes deberán presentarse a los exámenes cuyo llamamiento especial hayan solicitado. En el caso de que, habiéndolo solicitado, decidiese finalmente no presentarse al examen, habrán de comunicárselo previamente a la fecha de realización del examen al profesorado responsable de la evaluación por correo electrónico, al menos con 24 horas de antelación a la realización del examen, salvo supuestos de causa mayor debidamente justificada; por correo electrónico o a través del correo del Campus Virtual de la asignatura. Asimismo, en aquellos supuestos en los que, por causa sobrevenida, no pudiese presentarse, deberán informar al profesorado responsable de la evaluación a la mayor brevedad posible, con un máximo de 24 horas de dilación, justificando los motivos que impiden su asistencia al examen. La no asistencia al examen implicará que el estudiante deberá esperar a la siguiente convocatoria para volver a tramitar la solicitud de llamamiento especial.

Artículo 10 bis. Ausencia del profesorado a la convocatoria.

1. Si transcurridos treinta minutos desde la hora prevista para el inicio del examen el profesorado no se hubiese presentado al mismo, el estudiantado pondrá este hecho en conocimiento de la Dirección del Centro responsable de la titulación, solicitando, si finalmente no se hubiera realizado el examen, una nueva convocatoria.

2. Por la Dirección del Centro responsable de la titulación se buscará una o varias fechas alternativas, previo consenso con el estudiantado y el profesorado implicado. En cualquier caso, se realizará al menos una convocatoria del examen por los medios habituales, anunciando la Dirección del Centro fecha, hora y lugar de realización del mismo.

Artículo 11. Medidas para la evaluación de estudiantes con necesidades específicas.

1. El estudiantado con necesidades específicas en el ámbito académico, discapacidad, dependencia y otras necesidades de apoyo, en caso de requerir ajustes en la evaluación de las asignaturas en las que estuviese matriculado, deberá solicitarlo a la Unidad de la Universidad de Cádiz que tuviese competencias en materia de inclusión.

2. La solicitud a que se refiere el apartado anterior deberá presentarse al comienzo de cada semestre, o en caso de darse una circunstancia sobrevenida de manera inmediata, en la forma en la que esté prevista en la web de la Unidad responsable. Debiendo, en todo caso, incluir la información de las asignaturas para las que requieren la asistencia.

3. Los estudiantes interesados deberán adjuntar a su solicitud la documentación acreditativa en la que quede constancia de las circunstancias alegadas que motivan las medidas a que se refiere el presente artículo.

4. Una vez valorado el caso por la Unidad responsable en materia de inclusión, y determinada por esta qué medidas deberán adoptarse, se informará con, al menos, un mes de antelación, y de manera clara y concisa, al profesorado que deba aplicarla.

SECCIÓN 2ª. TRIBUNALES DE EXÁMENES

Artículo 12. Solicitud y designación.

1. Tras presentarse a cuatro convocatorias, un estudiante podrá solicitar examinarse ante un tribunal del que no forme parte el profesorado responsable de la evaluación de la asignatura. Para ello, deberá dirigir escrito motivado a la Dirección del Departamento responsable de la asignatura, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de dos semanas a la fecha fijada para el comienzo del período de exámenes de la convocatoria correspondiente. La solicitud del tribunal supondrá la renuncia por parte del estudiante a las calificaciones obtenidas durante la evaluación continua.
2. Contra la resolución de la Dirección del Departamento, que deberá notificarse al interesado a través de medios electrónicos en el plazo de 7 días naturales desde que finalice el plazo para la presentación de las solicitudes, no cabrá recurso administrativo alguno, sin perjuicio del recurso que proceda contra el acto definitivo en el procedimiento de evaluación.
3. El tribunal será designado por el Consejo de Departamento, salvo en los casos excepcionales regulados en el art. 13.2, y será responsable de la elaboración, desarrollo y calificación del examen. A los efectos de lo previsto en esta Sección, le será de aplicación lo dispuesto para el profesor responsable de la asignatura.

Artículo 13. Composición y funcionamiento.

1. El tribunal estará formado por tres profesores y sus correspondientes suplentes, pertenecientes al área de conocimiento a la que esté adscrita la asignatura o, cuando no hubiera suficiente número de profesores, a áreas afines del mismo u otro Departamento. El profesorado responsable de la evaluación de la asignatura no podrá formar parte del tribunal.
2. En aquellos supuestos en los que el tribunal deba estar formado por profesorado de distintos Departamentos será la Junta de Facultad o Junta de Escuela, como órgano de gobierno del Centro, la que acuerde su composición.
3. Ostentará la Presidencia del tribunal el profesor de los cuerpos docentes de la Universidad de Cádiz adscrito al área de conocimiento a la que pertenezca la asignatura que sea el miembro de mayor categoría, antigüedad y edad. Actuará como Secretario el profesor de menor categoría, antigüedad y edad de los miembros que compongan el Tribunal.
4. El Secretario del Tribunal informará a los interesados sobre la fecha, hora y lugar de celebración del examen, con al menos una semana de antelación respecto al comienzo del calendario de exámenes. Con carácter general, el examen se realizará en la fecha que acuerde el tribunal, buscando la mayor similitud posible a la establecida por el Centro para la asignatura en su convocatoria ordinaria.
5. No será necesaria la presencia física de todos los miembros del tribunal para la realización de la prueba, pudiendo encontrarse alguno de ellos a distancia, sin perjuicio de que para su constitución deban aplicarse las normas generales establecidas en la normativa sobre gobierno y administración de la Universidad de Cádiz. La calificación

deberá ser adoptada por mayoría de votos con la participación de todos los miembros del tribunal.

6. Una vez adoptada la resolución calificadora, se levantará la correspondiente acta que será firmada por el Secretario del tribunal, visada por el Presidente, y entregada al Secretario del Centro para su inclusión mediante diligencia o anexo en el acta principal de la asignatura.

Artículo 14. Abstención y/o recusación del profesorado responsable de la evaluación.

1. En los casos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consejo de Departamento nombrará un sustituto de entre los profesores permanentes del área o área afines que examinará a los estudiantes que pudieran verse afectados por aquellas.

2. La comunicación o solicitud en los casos de abstención o recusación, respectivamente, deberá presentarse a través de medios electrónicos ante la Dirección del Departamento, quien resolverá sobre la misma.

3. Cuando se haya solicitado por un estudiante la recusación de un profesor, la Dirección del Departamento solicitará al docente que en el plazo de 24 horas emita su parecer sobre la causa alegada por el estudiante. Si el profesor confirma la causa de recusación, el Consejo de Departamento acordará su sustitución de inmediato. En aquellos casos en los que el profesor niegue darse causa de recusación, se decidirá en el plazo de tres días, durante los cuales podrán realizarse cuantas actuaciones se consideren oportunas en aras a efectuar las comprobaciones pertinentes. Contra las resoluciones adoptadas en los casos de recusación no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 15. Calificaciones finales.

1. Los resultados obtenidos por el estudiantado en la evaluación de su rendimiento se calificarán numéricamente, de 0 a 10, con expresión de un decimal, añadiendo la correspondiente calificación cualitativa, de conformidad con la siguiente escala:

- 0 - 4,9: Suspenso
- 5,0 - 6,9: Aprobado
- 7,0 - 8,9: Notable
- 9,0 - 10: Sobresaliente

2. La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder de un cinco por ciento del estudiantado matriculado en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola.

3. Cuando el sistema de evaluación de una asignatura contemple diversas actividades o pruebas, las actas deberán reflejar la calificación derivada de la suma de todas las realizadas por el estudiante. En el caso de que, de acuerdo con el programa docente, se requiera superar alguna de estas actividades o pruebas, o alcanzar una nota mínima en alguna, y el estudiante no cumpla dicho requisito, la calificación final cualitativa será “suspense”; en cuanto a la calificación cuantitativa, si la suma de los resultados obtenidos por el estudiante en la evaluación de su rendimiento alcanza o supera el 5, en el acta habrá de consignarse la calificación numérica entera más cercana a la obtenida sin alcanzar dicha puntuación de 5.

Artículo 16. Comunicación de las calificaciones.

1. El estudiantado tiene derecho a conocer los resultados de las pruebas realizadas según el sistema de evaluación previamente establecido.
2. Tratándose de exámenes realizados en las convocatorias de febrero o junio, el profesorado responsable de la asignatura deberá publicar las calificaciones provisionales dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del examen o, de convocarse, del llamamiento especial. En todo caso las calificaciones de la convocatoria de junio deberán conocerse no más tarde del 15 de julio.
3. Tratándose de exámenes finales correspondientes a la convocatoria de diciembre, tales resultados deberán conocerse como máximo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del periodo de exámenes aprobado para cada una de estas convocatorias. Tratándose de exámenes finales correspondientes a la convocatoria de septiembre, las calificaciones provisionales habrán de publicarse dentro de los 5 días hábiles a la fecha del único o último llamamiento.
4. Las calificaciones oficiales, provisionales y definitivas, de los estudiantes matriculados en una asignatura deberán publicarse en el portal de servicios de la UCA. Las calificaciones no se publicarán en tabloneros físicos ni en plataformas de internet con acceso abierto. Solo excepcionalmente, cuando problemas técnicos lo impidan, el profesorado responsable podrá publicar la lista de calificaciones del grupo en formato físico en su despacho, como espacio de acceso restringido y custodiado por él o ella. Así mismo, las calificaciones parciales y las oficiales, provisionales y definitivas, correspondientes a cada grupo en el que se organice la docencia de cada asignatura, deberán publicarse en el Campus Virtual. Las calificaciones se publicarán con el nombre y apellidos de cada estudiante, no siendo necesario incluir más datos identificativos, salvo que hubiese dos estudiantes con el mismo nombre, en cuyo caso deberá incluirse junto con el nombre y apellidos cuatro cifras aleatorias y alternas del DNI, sin la letra.

Artículo 17. Conservación de los exámenes.

El profesorado deberá conservar los exámenes escritos y las anotaciones de los exámenes orales en los términos que se establezcan mediante instrucción del Secretario General de la Universidad o Tabla de valoración de serie documental para Universidades Públicas aprobadas por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos.

CAPÍTULO IV REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE EXÁMENES

SECCIÓN 1ª. REVISIÓN ANTE EL PROFESORADO

Artículo 18. Revisión de las calificaciones.

1. El estudiantado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesorado responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos, así como, a recibir copia del examen realizado. La solicitud deberá dirigirse al profesor responsable de la asignatura. Esta revisión podrá llevarse a cabo por medios electrónicos para aquellos títulos que se impartan en modalidad virtual o híbrida y en el caso de que así lo considere el profesor, de acuerdo con el estudiante, en casos debidamente justificados.
2. Las fechas y el lugar de revisión, a publicar junto con las calificaciones, deberán estar comprendidas dentro de los cinco días naturales inmediatamente siguientes a la publicación de los resultados provisionales. En la convocatoria de septiembre dicho plazo se reducirá a tres días hábiles.
3. El número de días de revisión no podrá ser inferior a tres días hábiles, dedicándose al menos una hora a cada sesión de revisión. En la convocatoria de septiembre dicho plazo se reducirá a dos días hábiles. Se garantizará que todo el estudiantado que lo desee pueda revisar su examen. Podrá darse por finalizado el período de revisión de un examen antes de agotar el número de días previsto a tal efecto en el momento en que todo el estudiantado que se hubiera presentado haya asistido a dicha revisión.
4. De haberse celebrado un examen sin que se hayan presentado estudiantes, no existirá la obligación de realizar revisión de exámenes.

SECCIÓN 2ª. RECLAMACIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO

Artículo 19. Solicitud.

1. Tras la revisión ante el profesorado, el estudiantado podrá reclamar a la Dirección del Departamento, de acuerdo con el artículo 165 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, mediante escrito razonado, la revisión de la calificación otorgada por el profesorado responsable de la asignatura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que finalice el plazo de revisión a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior.
2. El escrito de reclamación deberá expresar:
 - a) Nombre, apellidos y DNI del solicitante, así como titulación, curso y grupo a los que pertenece y la asignatura respecto de la cual solicita revisión de la calificación.
 - b) Dirección que se señale a efectos de notificaciones.
 - c) Trabajo, prueba o examen cuya revisión se solicita y la razón de su solicitud.
 - d) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 20. Comisión departamental.

1. A estos efectos, el Consejo del Departamento elegirá una Comisión compuesta por tres profesores y sus respectivos suplentes, preferentemente del área de conocimiento a la que esté vinculada la asignatura o, en su defecto, de áreas afines. Todos ellos deberán ser profesores de la Universidad de Cádiz y al menos el Presidente deberá pertenecer a alguno de los cuerpos docentes previstos en la Ley Orgánica del Sistema Universitario, actuando el profesor más joven como Secretario. En ningún caso podrá formar parte de dicha Comisión el profesorado que haya participado en la impartición de la docencia de la asignatura cuya revisión se solicita.
2. Esta Comisión se constituirá para sus actuaciones con la presencia de todos sus miembros, y emitirá una propuesta de resolución en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 21. Procedimiento.

1. La Dirección del Departamento dará traslado al profesorado responsable de la evaluación de la petición de revisión para que, en el plazo de dos días hábiles, remita copia del examen escrito o de las anotaciones del examen oral, así como las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión del estudiante.
2. A efectos de la propuesta de resolución, la comisión podrá tener en cuenta:
 - a) El material calificable.
 - b) Los criterios de evaluación que hayan sido hechos públicos en la forma prevista en el presente Reglamento.
 - c) El escrito de reclamación presentado por el estudiante.
 - d) Las alegaciones presentadas por las partes.
 - e) Cualquier otro documento o testimonio solicitado de oficio por la Comisión.
3. Recibida la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión del Departamento dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para emitir la propuesta de resolución.
4. Cuando la petición de revisión corresponda a una asignatura impartida por la persona que ostente la Dirección del Departamento, la remisión a la Comisión del Departamento, así como la resolución posterior, corresponderá al profesorado que, de acuerdo con sus normas reglamentarias, deba sustituirlo.

Artículo 22. Resolución.

Tras recibir la propuesta de resolución de la Comisión, la persona que ostente la Dirección del Departamento, o quien deba sustituirlo en el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo anterior, deberá resolver en el plazo de tres días hábiles, notificando la resolución al interesado y, cuando proceda, al Centro en el que se imparta la asignatura cuyo examen haya sido objeto de recurso.

Artículo 23. Recursos.

Contra esta resolución el estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Disposición adicional primera.

Se faculta al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento.

Disposición adicional segunda. Igualdad de Género.

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición transitoria.

Para el curso 2023/2024 no serán de aplicación aquellas cláusulas del presente reglamento que requieran la modificación de la programación docente en vigor.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.